



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-134274518-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 10 de Noviembre de 2023

Referencia: REG - EX-2023-99089463- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-2239-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/8 del RE-2023-123605443-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **2753/23.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.11.10 12:10:00 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.11.10 12:10:01 -03:00

ACTA ACUERDO PARITARIA - CCT 574/10.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 12 del mes de octubre de 2023, se reúnen, por la parte sindical y en representación de la **UNION DE RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (URGARA)**, Personería Gremial N° 49 con domicilio en Av. Belgrano 510 EP de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Sres. **PABLO H. PALACIO**, **MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ** y **FERNANDO GABRIEL CAMINOS** en su carácter de Secretario General, Secretario Gremial y Secretario Tesorero de la Comisión Directiva Nacional, respectivamente conjuntamente con **JUAN CARLOS PERALTA**, Secretario General de la Seccional Necochea, todo ellos Miembros Paritarios y el Dr. **DEMETRIO OSCAR GONZALEZ PEREIRA** en su carácter de asesor; y por la parte empresaria, en representación de **CONINAGRO**, con domicilio en Lavalle 348, 4º piso, de C.A.B.A., el Dr. **OCTAVIO BERMEJO HILGER**; y por la **FEDERACION DE CENTROS Y ENTIDADES GREMIALES DE ACOPIADORES DE CEREALES**, con domicilio en Avenida Corrientes 127, P.B. de C.A.B.A. lo hacen el Dr. **ALEJANDRO CARELLI** y **RODOLFO JORGE VITALE**, quienes expresan que han alcanzado un acuerdo en los siguientes términos:

INTRODUCCIÓN: Ambas partes manifiestan que, la presente negociación dio comienzo en el mes de Julio del corriente año y se vieron enormemente dificultadas por las particulares situaciones que atraviesa el sector involucrado y la economía en general, lo cual motivó que concluyeran en el proceso de conciliación obligatoria dictado por el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Que luego de varias jornadas de negociaciones llevadas a cabo entre las partes, en el marco de la conciliación mencionada, se ha arribado al presente acuerdo paritario que se desarrolla en las cláusulas siguientes, que establece la nueva pauta salarial del semestre 1° de Julio de 2023 al 31 de diciembre de 2023.

CLAUSULA PRIMERA: Los comparecientes se reconocen recíprocamente, por su representación y representatividad, como únicas y exclusivas partes legitimadas para la negociación del presente acuerdo salarial correspondiente al CCT 574/10.-----

CLAUSULA SEGUNDA: Ámbito Personal y Territorial: El acuerdo arribado será de aplicación a todo el personal comprendido en el CCT 574/10.-----

CLAUSULA TERCERA: Las Partes acuerdan para el período 1 de julio de 2023 a 31 de diciembre de 2023 ambos inclusive-en adelante denominado el 1° semestre-, un incremento consistente

RE-2023-123605443-APN-DGD#MT

en el setenta por ciento (70%) de los salarios básicos de convenio de cada escala y categoría profesional vigentes al 30 de junio de 2023. El incremento será abonado de la siguiente manera:

3.1. Con los haberes del mes de julio de 2023 y agosto de 2023 un treinta por ciento (30%) de los salarios básico de convenio de cada escala y categoría profesional de carácter **NO REMUNERATIVO** y que se abonará a cada trabajador con fecha 20 de octubre de 2023 conforme surge de la Planilla ANEXO para cada mes, con más la suma que corresponda por la liquidación de incidencia de ambos meses en rubros (horas extraordinarias, adicional antigüedad, feriados nacionales y demás licencias legales) debidamente reliquidados conforme se indica en la Clausula CUARTA.

A tal efecto se detallará por separado en los recibos de haberes bajo la denominación "Primer tramo Acuerdo Salarial 2023 1° semestre".

Sin perjuicio del carácter no remuneratorio indicado, sobre dichas sumas se tributarán los aportes y contribuciones correspondientes a la cuota sindical, y los convencionales previstos en el artículo 56 del CCT 574/10 y cuota solidaria prevista en la Clausula Decima del presente Acuerdo.

3.2. Con los haberes del mes de septiembre de 2023 la suma indicada en el punto 3.1. se incrementa en un diez por ciento (10%) totalizando un cuarenta por ciento (40%) de los salarios básico de convenio de cada escala y categoría profesional de carácter **NO REMUNERATIVO** y que se abonará a cada trabajador con fecha 20 de octubre de 2023 conforme surge de la Planilla ANEXO para cada mes con más la suma que corresponda por la liquidación de incidencia en rubros (horas extraordinarias, adicional antigüedad, feriados nacionales y demás licencias legales) debidamente reliquidados conforme se indica en la Clausula CUARTA.

Se indicará por separado en los recibos de haberes bajo la denominación "Segundo tramo Acuerdo Salarial 2023 1° semestre".

3.3. A partir de los haberes del mes de octubre de 2023 las sumas indicadas en el punto 3.2 se incorporan en su totalidad a los salarios básicos de cada escala y categoría profesional del CCT 574/10 quedando conformada la grilla salarial tal como se refleja en la Planilla ANEXO de las tablas que se adjuntan al presente acuerdo, formando parte del mismo. -

3.4. Con los haberes del mes de octubre de 2023 se la suma indicada en el punto 3.2. se incrementa en un diez por ciento (10%) totalizando un cincuenta por ciento (50%) de los salarios básico de convenio de cada escala y categoría profesional calculados sobre los vigentes al 30 de junio de 2023 de carácter **NO REMUNERATIVO** y se indicará por separado en los

RE-2023-123605443-APN-DGD#MT

recibos de haberes bajo la denominación "Tercer tramo Acuerdo Salarial 2023 1° semestre".

3.5. A partir de los haberes del mes de noviembre de 2023 las sumas indicadas en el punto 3.4. se incorporan en su totalidad a los salarios básicos de cada escala y categoría profesional del CCT 574/10 quedando conformada la grilla salarial tal como se refleja en la Planilla ANEXO de las tablas que se adjuntan al presente acuerdo, formando parte del mismo.-

3.6. Con los haberes del mes de noviembre de 2023 la suma indicada en el punto 3.4. se incrementa en un veinte por ciento (20%) totalizando un setenta por ciento (70%) de los salarios básico de convenio de cada escala y categoría profesional calculados sobre los salarios básicos vigentes al 30 de junio de 2023, de carácter **NO REMUNERATIVO** y se indicará por separado en los recibos de haberes bajo la denominación "Cuarto tramo Acuerdo Salarial 2023 1° semestre".

3.7. A partir de los haberes del mes de diciembre de 2023, las sumas indicadas en el punto 3.6. se incorporan en su totalidad a los salarios básicos de cada escala y categoría profesional del CCT 574/10 quedando conformada la grilla salarial tal como se refleja en la Planilla ANEXO de las tablas que se adjuntan al presente acuerdo, formando parte del mismo.

CLAUSULA CUARTA: Todas las sumas del incremento salarial pactados en el presente acuerdo como **NO REMUNERATIVAS**, serán consideradas a efectos del cálculo de SAC, plus Vacacional, Horas Extras, feriados nacionales y demás licencias legales, en conclusión, es aplicable a todos los efectos legales y convencionales, abonándose los mismos en su conjunto como rubros no remunerativos.

CLAUSULA QUINTA: Las Partes acuerdan que atento la incertidumbre de la situación económica de nuestro país y ante la creciente inflación en el costo de vida y retribuciones de los trabajadores, establecen someter el presente acuerdo a una primera revisión fijada para el día 08 de noviembre de 2023, a efectos de analizar la marcha de las pautas acordadas así como iniciar las negociaciones para establecer la pauta salarial correspondiente al segundo semestre a partir del 1 de enero de 2024 y acordar con ello la totalidad de la paritaria anual.

CLAUSULA SEXTA: En atención a la pérdida del poder adquisitivo de los trabajadores y la creciente depreciación e inflación, en virtud del carácter alimentario que revisten las remuneraciones, las partes convienen que, sin perjuicio de la fecha de su homologación, los importes resultantes de lo acordado en las cláusulas precedentes serán operativas y exigibles a partir de la firma del presente.

RE-2023-123605443-APN-DGD#MT

CLAUSULA SEPTIMA: Se deja expresamente acordado que las sumas acordadas en la cláusula Tercera, absorben íntegramente hasta su concurrencia, la totalidad de los incrementos otorgados voluntariamente por los empleadores desde el 01 de julio de 2023 hasta la firma del presente acuerdo ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, cualquiera sea el concepto, denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengamiento, y que no tuvieren por fuente lo dispuesto en el Convenio Colectivo de Trabajo 574/10. Asimismo, la suma indicada en la cláusula Tercera (3.1 y 3.2.) absorbe hasta su concurrencia las sumas no remunerativas indicadas en el Decreto 438/2023 dispuestas por el Estado Nacional a todos los trabajadores dependientes para los haberes de los meses de agosto y septiembre de 2023.-

CLAUSULA OCTAVA: Las Partes dejan expresamente establecido que la aplicación de la precedente cláusula de absorción en ningún caso podrá traducirse en una disminución del nivel total de ingreso que, para una prestación laboral equivalente en cuanto a su duración, condiciones de trabajo, régimen de turno y demás condiciones, hubiera percibido cada trabajador alcanzado por el presente acuerdo por una jornada normal de trabajo (sin computar horas extraordinarias).

CLAUSULA NOVENA: El presente acuerdo mantendrá su vigencia hasta el treinta y uno de diciembre de 2023, período durante el cual las partes se comprometen a mantener armoniosas relaciones laborales dentro de un marco de equidad y paz social, acordando que de deteriorarse en forma pronunciada la situación económica del país, se comprometen a reunirse a fin de analizar la situación de las empresas y de sus trabajadores.

CLAUSULA DECIMA: Los empleadores comprendidos en el ámbito personal y territorial de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 574/10 retendrán a todos los trabajadores incluidos en el mismo, en concepto de Aporte Extraordinario Solidario, el uno por ciento (1%) de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte se efectúa en los términos del art. 9 de la Ley 14.250 Decreto 467/88 (T.O. Ley 23.545) y estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación y el posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación del convenio y acuerdos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social, la capacitación laboral y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el control adecuado de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo así como también el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Se deja aclarado que, en el caso de los

RE-2023-123605443-APN-DGD#MT

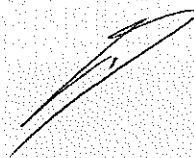
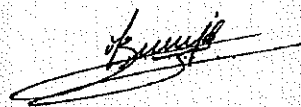
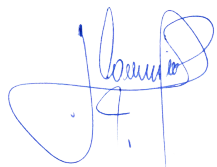
trabajadores afiliados a la URGARA, el monto de la cuota sindical absorbe el monto del importe del aporte solidario establecido en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual y en la cuenta bancaria de la organización sindical. El incumplimiento total o parcial de la obligación de retención mensual de la cuota solidaria por parte del empleador o el pago fuera de término, tornará a este deudor directo por las sumas y conceptos que correspondan, aplicándose a los fines de la determinación de la deuda el procedimiento establecido en la Ley 24.642. Asimismo, se deja aclarado que, dado su carácter de extraordinario, bajo ningún supuesto adquirirá normalidad y habitualidad, aplicándose exclusivamente durante el plazo establecido.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Las partes solicitan a la Autoridad de Aplicación que atento al carácter alimentario de los incrementos acordados, se proceda a la urgente homologación del presente Acta Acuerdo por la vía que corresponda.-

No siendo para más las partes se ratifican de su contenido y firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha más arriba indicado.

URGARA

FEDERACIÓN DE ACOPIADORES Y CONINAGRO



DEMETRIO OSCAR
GONZALEZ PEREIRA
ABOGADO
T° 31 F° 848 C.P.A.C.F.
C.A.F.S.M. T° 102 F° 970
CUIT. 23-16497760-9



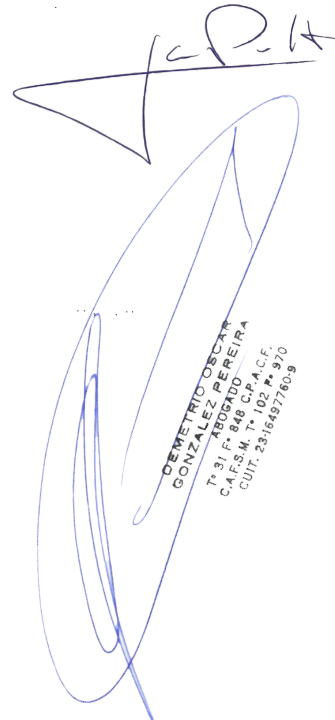
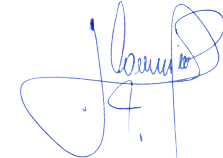

RE-2023-123605443-APN-DGD#MT

**Escala Salarial Acopio del 1/07/23 al 31/12/2023
MENOS DE 50M TTN**

CATEGORIAS	Nuevo Basico Julio 2023	No Remu Julio 2023	No Remu Agosto 2023	No Remu Septiembre 2023	Basico Octubre 2023	No Remu Octubre 2023	Basico Noviembre	No Remu Noviembre 2023	Basico Diciembre 2023
Recibidor o Perito Clasificador	\$ 320.590,33	\$ 96.177,10	\$ 96.177,10	\$ 128.236,13	\$ 448.826,47	\$ 32.059,03	\$ 480.885,50	\$ 64.118,07	\$ 545.003,57
Encargado de Planta	\$ 299.812,39	\$ 89.943,72	\$ 89.943,72	\$ 119.924,96	\$ 419.737,34	\$ 29.981,24	\$ 449.718,58	\$ 59.962,48	\$ 509.681,06
Balancero	\$ 290.391,33	\$ 87.117,40	\$ 87.117,40	\$ 116.156,53	\$ 406.547,86	\$ 29.039,13	\$ 435.586,99	\$ 58.078,27	\$ 493.665,26
Encargado de Laboratorio	\$ 271.820,59	\$ 81.546,18	\$ 81.546,18	\$ 108.728,24	\$ 380.548,83	\$ 27.182,06	\$ 407.730,88	\$ 54.364,12	\$ 462.095,00
Encargado de Galpon	\$ 257.407,45	\$ 77.222,24	\$ 77.222,24	\$ 102.962,98	\$ 360.370,43	\$ 25.740,75	\$ 386.111,18	\$ 51.481,49	\$ 437.592,67
Auxiliar Especializado	\$ 250.925,29	\$ 75.277,59	\$ 75.277,59	\$ 100.370,12	\$ 351.295,41	\$ 25.092,53	\$ 376.387,94	\$ 50.185,06	\$ 426.573,00
Laboratorista	\$ 246.123,94	\$ 73.837,18	\$ 73.837,18	\$ 98.449,58	\$ 344.573,52	\$ 24.612,39	\$ 369.185,91	\$ 49.224,79	\$ 418.410,70
Auxiliar	\$ 236.313,13	\$ 70.893,94	\$ 70.893,94	\$ 94.525,25	\$ 330.838,38	\$ 23.631,31	\$ 354.469,69	\$ 47.262,63	\$ 401.732,32

**Escala Salarial Acopio del 1/07/23 al 31/12/2023
DE 50M A 100M TTN**

CATEGORIAS	Nuevo Basico Julio 2023	No Remu Julio 2023	No Remu Agosto 2023	No Remu Septiembre 2023	Basico Octubre 2023	No Remu Octubre 2023	Basico Noviembre	No Remu Noviembre 2023	Basico Diciembre 2023
Recibidor o Perito Clasificador	\$ 332.850,62	\$ 99.855,19	\$ 99.855,19	\$ 133.140,25	\$ 465.990,87	\$ 33.285,06	\$ 499.275,93	\$ 66.570,12	\$ 565.846,05
Encargado de Planta	\$ 311.408,78	\$ 93.422,63	\$ 93.422,63	\$ 124.563,51	\$ 435.972,29	\$ 31.140,88	\$ 467.113,16	\$ 62.281,76	\$ 529.394,92
Balancero	\$ 301.629,92	\$ 90.488,98	\$ 90.488,98	\$ 120.651,97	\$ 422.281,89	\$ 30.162,99	\$ 452.444,88	\$ 60.325,98	\$ 512.770,87
Encargado de Laboratorio	\$ 282.355,82	\$ 84.706,75	\$ 84.706,75	\$ 112.942,33	\$ 395.298,15	\$ 28.235,58	\$ 423.533,73	\$ 56.471,16	\$ 480.004,89
Encargado de Galpon	\$ 274.243,22	\$ 82.272,97	\$ 82.272,97	\$ 109.697,29	\$ 383.940,51	\$ 27.424,32	\$ 411.364,83	\$ 54.848,64	\$ 466.213,48
Auxiliar Especializado	\$ 268.580,81	\$ 80.574,24	\$ 80.574,24	\$ 107.432,32	\$ 376.013,13	\$ 26.858,08	\$ 402.871,22	\$ 53.716,16	\$ 456.587,38
Laboratorista	\$ 262.380,23	\$ 78.714,07	\$ 78.714,07	\$ 104.952,09	\$ 367.332,32	\$ 26.238,02	\$ 393.570,34	\$ 52.476,05	\$ 446.046,39
Auxiliar	\$ 247.899,19	\$ 74.369,76	\$ 74.369,76	\$ 99.159,68	\$ 347.058,87	\$ 24.789,92	\$ 371.848,79	\$ 49.579,84	\$ 421.428,63



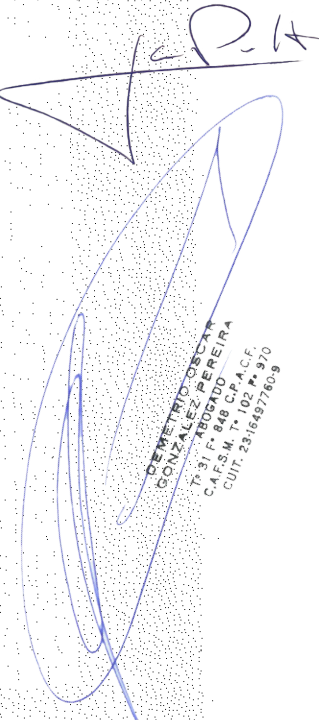


OSCAR GONZALEZ PEREIRA
 T. 31 F. 846 C.P.A.C.F.
 C.A.F.S.M. T. 102 P. 970
 CUIT. 2316497780-9

**Escala Salarial Acopio del 1/07/23 al 31/12/2023
DE 100M A 150M TN**

CATEGORIAS	Nuevo Básico Julio 2023		No Remu Julio 2023		No Remu Agosto 2023		No Remu Septiembre 2023		Básico Octubre 2023		No Remu Octubre 2023		Básico Noviembre		No Remu Noviembre 2023		Básico Diciembre 2023	
Recibidor o Perito Clasificador	\$ 361.817,91	\$ 108.545,37	\$ 108.545,37	\$ 108.545,37	\$ 108.545,37	\$ 108.545,37	\$ 108.545,37	\$ 108.545,37	\$ 108.545,37	\$ 108.545,37	\$ 108.545,37	\$ 108.545,37	\$ 108.545,37	\$ 108.545,37	\$ 108.545,37	\$ 108.545,37	\$ 108.545,37	\$ 108.545,37
Encargado de Planta	\$ 344.279,69	\$ 103.283,91	\$ 103.283,91	\$ 103.283,91	\$ 103.283,91	\$ 103.283,91	\$ 103.283,91	\$ 103.283,91	\$ 103.283,91	\$ 103.283,91	\$ 103.283,91	\$ 103.283,91	\$ 103.283,91	\$ 103.283,91	\$ 103.283,91	\$ 103.283,91	\$ 103.283,91	\$ 103.283,91
Balancero	\$ 338.536,66	\$ 101.561,00	\$ 101.561,00	\$ 101.561,00	\$ 101.561,00	\$ 101.561,00	\$ 101.561,00	\$ 101.561,00	\$ 101.561,00	\$ 101.561,00	\$ 101.561,00	\$ 101.561,00	\$ 101.561,00	\$ 101.561,00	\$ 101.561,00	\$ 101.561,00	\$ 101.561,00	\$ 101.561,00
Encargado de Laboratorio	\$ 322.298,75	\$ 96.689,62	\$ 96.689,62	\$ 96.689,62	\$ 96.689,62	\$ 96.689,62	\$ 96.689,62	\$ 96.689,62	\$ 96.689,62	\$ 96.689,62	\$ 96.689,62	\$ 96.689,62	\$ 96.689,62	\$ 96.689,62	\$ 96.689,62	\$ 96.689,62	\$ 96.689,62	\$ 96.689,62
Encargado de Galpon	\$ 297.625,44	\$ 89.287,63	\$ 89.287,63	\$ 89.287,63	\$ 89.287,63	\$ 89.287,63	\$ 89.287,63	\$ 89.287,63	\$ 89.287,63	\$ 89.287,63	\$ 89.287,63	\$ 89.287,63	\$ 89.287,63	\$ 89.287,63	\$ 89.287,63	\$ 89.287,63	\$ 89.287,63	\$ 89.287,63
Auxiliar Especializado	\$ 291.278,96	\$ 87.383,69	\$ 87.383,69	\$ 87.383,69	\$ 87.383,69	\$ 87.383,69	\$ 87.383,69	\$ 87.383,69	\$ 87.383,69	\$ 87.383,69	\$ 87.383,69	\$ 87.383,69	\$ 87.383,69	\$ 87.383,69	\$ 87.383,69	\$ 87.383,69	\$ 87.383,69	\$ 87.383,69
Laboratorista	\$ 284.706,96	\$ 85.412,09	\$ 85.412,09	\$ 85.412,09	\$ 85.412,09	\$ 85.412,09	\$ 85.412,09	\$ 85.412,09	\$ 85.412,09	\$ 85.412,09	\$ 85.412,09	\$ 85.412,09	\$ 85.412,09	\$ 85.412,09	\$ 85.412,09	\$ 85.412,09	\$ 85.412,09	\$ 85.412,09
Auxiliar	\$ 263.227,52	\$ 78.968,26	\$ 78.968,26	\$ 78.968,26	\$ 78.968,26	\$ 78.968,26	\$ 78.968,26	\$ 78.968,26	\$ 78.968,26	\$ 78.968,26	\$ 78.968,26	\$ 78.968,26	\$ 78.968,26	\$ 78.968,26	\$ 78.968,26	\$ 78.968,26	\$ 78.968,26	\$ 78.968,26

**Escala Salarial Acopio del 1/07/23 al 31/12/2023
DE 150M A 200M TN**

CATEGORIAS	Nuevo Básico Julio 2023		No Remu Julio 2023		No Remu Agosto 2023		No Remu Septiembre 2023		Básico Octubre 2023		No Remu Octubre 2023		Básico Noviembre		No Remu Noviembre 2023		Básico Diciembre 2023	
Recibidor o Perito Clasificador	\$ 383.338,62	\$ 115.001,59	\$ 115.001,59	\$ 115.001,59	\$ 115.001,59	\$ 115.001,59	\$ 115.001,59	\$ 115.001,59	\$ 115.001,59	\$ 115.001,59	\$ 115.001,59	\$ 115.001,59	\$ 115.001,59	\$ 115.001,59	\$ 115.001,59	\$ 115.001,59	\$ 115.001,59	\$ 115.001,59
Encargado de Planta	\$ 361.492,41	\$ 108.447,72	\$ 108.447,72	\$ 108.447,72	\$ 108.447,72	\$ 108.447,72	\$ 108.447,72	\$ 108.447,72	\$ 108.447,72	\$ 108.447,72	\$ 108.447,72	\$ 108.447,72	\$ 108.447,72	\$ 108.447,72	\$ 108.447,72	\$ 108.447,72	\$ 108.447,72	\$ 108.447,72
Balancero	\$ 358.470,98	\$ 107.541,29	\$ 107.541,29	\$ 107.541,29	\$ 107.541,29	\$ 107.541,29	\$ 107.541,29	\$ 107.541,29	\$ 107.541,29	\$ 107.541,29	\$ 107.541,29	\$ 107.541,29	\$ 107.541,29	\$ 107.541,29	\$ 107.541,29	\$ 107.541,29	\$ 107.541,29	\$ 107.541,29
Encargado de Laboratorio	\$ 338.410,12	\$ 101.523,04	\$ 101.523,04	\$ 101.523,04	\$ 101.523,04	\$ 101.523,04	\$ 101.523,04	\$ 101.523,04	\$ 101.523,04	\$ 101.523,04	\$ 101.523,04	\$ 101.523,04	\$ 101.523,04	\$ 101.523,04	\$ 101.523,04	\$ 101.523,04	\$ 101.523,04	\$ 101.523,04
Encargado de Galpon	\$ 310.384,27	\$ 93.115,28	\$ 93.115,28	\$ 93.115,28	\$ 93.115,28	\$ 93.115,28	\$ 93.115,28	\$ 93.115,28	\$ 93.115,28	\$ 93.115,28	\$ 93.115,28	\$ 93.115,28	\$ 93.115,28	\$ 93.115,28	\$ 93.115,28	\$ 93.115,28	\$ 93.115,28	\$ 93.115,28
Auxiliar Especializado	\$ 303.115,41	\$ 90.934,62	\$ 90.934,62	\$ 90.934,62	\$ 90.934,62	\$ 90.934,62	\$ 90.934,62	\$ 90.934,62	\$ 90.934,62	\$ 90.934,62	\$ 90.934,62	\$ 90.934,62	\$ 90.934,62	\$ 90.934,62	\$ 90.934,62	\$ 90.934,62	\$ 90.934,62	\$ 90.934,62
Laboratorista	\$ 296.927,58	\$ 89.078,27	\$ 89.078,27	\$ 89.078,27	\$ 89.078,27	\$ 89.078,27	\$ 89.078,27	\$ 89.078,27	\$ 89.078,27	\$ 89.078,27	\$ 89.078,27	\$ 89.078,27	\$ 89.078,27	\$ 89.078,27	\$ 89.078,27	\$ 89.078,27	\$ 89.078,27	\$ 89.078,27
Auxiliar	\$ 283.343,39	\$ 85.003,02	\$ 85.003,02	\$ 85.003,02	\$ 85.003,02	\$ 85.003,02	\$ 85.003,02	\$ 85.003,02	\$ 85.003,02	\$ 85.003,02	\$ 85.003,02	\$ 85.003,02	\$ 85.003,02	\$ 85.003,02	\$ 85.003,02	\$ 85.003,02	\$ 85.003,02	\$ 85.003,02

GERENTE OSCAR GONZALEZ PEREIRA
 T.P. 31. ABOGADO PEREIRA
 C.A.F.S.M. T. 102 P. A. C.F.
 CUIT. 2316497760-9

Escala Salarial Acopio del 1/07/23 al 31/12/2023

MAS DE 200M TTN

CATEGORIAS	Nuevo Basico		No Remu		Basico		No Remu		Basico		No Remu		Basico	
	Julio 2023	Julio 2023	Agosto 2023	Septiembre 2023	Octubre 2023	Octubre 2023	Octubre 2023	Octubre 2023	Noviembre	Noviembre	Noviembre 2023	Noviembre 2023	Noviembre 2023	Diciembre 2023
Recibidor o Perito Clasificador	\$ 412.092,52	\$ 123.627,76	\$ 123.627,76	\$ 164.837,01	\$ 576.929,53	\$ 41.209,25	\$ 41.209,25	\$ 41.209,25	\$ 618.138,79	\$ 618.138,79	\$ 82.418,50	\$ 82.418,50	\$ 82.418,50	\$ 700.557,29
Encargado de Planta	\$ 385.358,75	\$ 115.607,63	\$ 115.607,63	\$ 154.143,50	\$ 539.502,25	\$ 38.535,88	\$ 38.535,88	\$ 38.535,88	\$ 578.038,13	\$ 578.038,13	\$ 77.071,75	\$ 77.071,75	\$ 77.071,75	\$ 655.109,88
Balancero	\$ 372.934,56	\$ 111.880,37	\$ 111.880,37	\$ 149.173,83	\$ 522.108,39	\$ 37.293,46	\$ 37.293,46	\$ 37.293,46	\$ 559.401,85	\$ 559.401,85	\$ 74.586,91	\$ 74.586,91	\$ 74.586,91	\$ 633.988,76
Encargado de Laboratorio	\$ 349.202,95	\$ 104.760,88	\$ 104.760,88	\$ 139.681,18	\$ 488.884,13	\$ 34.920,29	\$ 34.920,29	\$ 34.920,29	\$ 523.804,42	\$ 523.804,42	\$ 69.840,59	\$ 69.840,59	\$ 69.840,59	\$ 593.645,01
Encargado de Galpon	\$ 333.658,32	\$ 100.097,50	\$ 100.097,50	\$ 133.463,33	\$ 467.121,65	\$ 33.365,83	\$ 33.365,83	\$ 33.365,83	\$ 500.487,48	\$ 500.487,48	\$ 66.731,66	\$ 66.731,66	\$ 66.731,66	\$ 567.219,14
Auxiliar Especializado	\$ 325.852,87	\$ 97.755,86	\$ 97.755,86	\$ 130.341,15	\$ 456.194,02	\$ 32.585,29	\$ 32.585,29	\$ 32.585,29	\$ 488.779,31	\$ 488.779,31	\$ 65.170,57	\$ 65.170,57	\$ 65.170,57	\$ 553.949,88
Laboratorista	\$ 319.194,68	\$ 95.758,40	\$ 95.758,40	\$ 127.677,87	\$ 446.872,55	\$ 31.919,47	\$ 31.919,47	\$ 31.919,47	\$ 478.792,02	\$ 478.792,02	\$ 63.838,94	\$ 63.838,94	\$ 63.838,94	\$ 542.630,95
Auxiliar	\$ 304.591,72	\$ 91.377,52	\$ 91.377,52	\$ 121.836,69	\$ 426.428,41	\$ 30.459,17	\$ 30.459,17	\$ 30.459,17	\$ 456.887,59	\$ 456.887,59	\$ 60.918,34	\$ 60.918,34	\$ 60.918,34	\$ 517.805,93

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DEWETRIO OSCAR
SANTALEZ PEREIRA
C.A.R.S.M. T. 102 M. S.F.
C.U.I.T. 2316497780-9



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número: RE-2023-123605443-APN-DGD#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 18 de Octubre de 2023

Referencia: Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.10.18 15:51:00 -03:00

PALACIO PABLO HUGO PALACIO PABLO HUGO - 20175941631
en representación de
UNION RECIBIDORES DE GRANOS DE LA REPUBLICA
ARGENTINA - URGARA - 30526925501

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.10.18 15:51:01 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 2239-23 Acu 2753-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.